

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Centro de Educación Infantil Privado _____ para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil

Partes

Antoni Vera Alemany, consejero de Educación y Universidades, nombrado por el Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen el artículo 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

[*nombre del representante*] _____, en representación de [*nombre del titular*] _____, con NIF _____, titular del centro [*nombre del centro*] _____ (1). Actúa como [*cargo*] _____, cargo en el que fue nombrado en fecha ____ de _____ de ____.

Datos del centro

Titular				NIF del titular		
Denominación del centro 1				Código		
Dirección postal						
Código postal			Localidad			Municipio
BOIB de autorización						
Configuración autorizada de 1r ciclo de EI						

Antecedentes

- Este Convenio se suscribe en aplicación de lo que disponen el artículo 7 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, y los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario.
- El centro _____ (1) suscribió el Convenio de colaboración para mejorar la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia y de este modo se incorporó en la red educativa complementaria de escuelas públicas de

educación infantil (de ahora en adelante, red complementaria), con fecha _____.

3. [Para el caso que se haya suscrito Convenio de gratuidad para el curso 2022-2023 cítese el convenio suscrito el cual se deja sin efectos y se sustituye por este]
El centro _____ (1) en fecha _____ suscribió el convenio específico de colaboración para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil al amparo del Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados en el tercer nivel de educación infantil a los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
4. El titular del centro / El representante legal de la entidad titular del centro _____ (1) declara que el centro cumple los requisitos previstos en las disposiciones mencionadas en el punto 1 de los antecedentes y los que establece el Texto consolidado del Decreto por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, y que ninguna persona contratada por el centro está inscrita en el Registro central de delincuentes sexuales.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con lo que prevé el artículo 78 de la Ley 3/2003, y de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera

Objeto del Convenio

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del alumnado matriculado de primer ciclo de educación infantil en los términos en que se indica en el artículo 3 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario.
2. El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es el aprobado mediante loDecreto ley 5/2023 con las condiciones que figuran en el artículo 3 del Decreto ley mencionado y que se concretan en este Convenio. El importe de este módulo se puede actualizar de acuerdo con lo que establece el punto 3 del mismo artículo 3.

Segunda

Compromisos del titular del centro

C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00

educacio.caib.es



1. En el marco de los objetivos fijados en la cláusula primera, con la suscripción de este Convenio el titular del centro adquiere los compromisos siguientes:
 - a) Hacer público el horario del primer ciclo de educación infantil del centro y la distribución por tramos horarios, así como los horarios de entrada y salida, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el cual se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en las Illes Balears.
 - b) Dentro del horario del primer ciclo de educación infantil, dar el servicio de escolarización básica de un mínimo de cuatro horas, sin incluir las comidas, con carácter gratuito. Se tiene que hacer constar así en todas las publicaciones e informaciones a las familias. Este horario de escolarización básica tiene que tener lugar entre las 8 h y las 14 h de los días laborables, desde el mes de septiembre hasta el mes de junio. En caso de que por causas justificadas el titular del centro quiera establecer la escolarización básica en un horario diferente, tendrá que contar con el informe favorable de la Consejería de Educación y Universidades.
 - c) Desglosar las cuotas a pagar por las familias correspondientes a los tramos horarios a que hace referencia la letra a) de forma que explicita la gratuidad del tramo de escolarización financiado.
 - d) Exponer y hacer pública la información relativa a los tramos horarios y a las cuotas que tienen que pagar las familias en un lugar visible del centro antes del inicio del proceso de admisión y matrícula y a través del programa informático de gestión de la Consejería de Educación y Universidades antes de la finalización del periodo de matriculación ordinario. Para el curso 2023-2024 estos tramos horarios y cuotas tendrán que estar colgados en el software de gestión de la Consejería de Educación y Universidades en el momento de la firma de este Convenio.
 - e) Llevar a cabo el proceso de escolarización de acuerdo con la normativa que establezca el régimen de admisión de alumnos en las escuelas infantiles públicas y en los centros de la red complementaria mediante el software de la Consejería de Educación y Universidades.
 - f) Impartir las enseñanzas objeto de este Convenio de acuerdo con los currículos vigentes y los reglamentos de la Consejería de Educación y Universidades aplicables en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - g) Cumplir, el personal docente del centro, las condiciones académicas de titulación y estar capacitado para la docencia de acuerdo con la normativa reguladora de las lenguas de la enseñanza en las Illes Balears.
 - h) Durante la vigencia de este Convenio, hacer las gestiones adecuadas para comprobar que todo el personal del centro dispone del certificado que acredita que no se está inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia.
 - i) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La Consejería de Educación y Universidades obtiene de

oficio los certificados que acreditan que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la hacienda autonómica. En el supuesto de que la entidad solicitante deniegue esta autorización, tiene que aportar un certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y un certificado de la hacienda autonómica antes del 30 de septiembre de cada año de los cursos escolares en que este Convenio esté vigente.

- j) Someterse al control financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- k) Durante la primera quincena del mes de julio de cada curso escolar en que el titular del centro haya recibido las cuantías asignadas a efectos del cumplimiento de este Convenio de gratuidad, o en cualquiera otro momento, a requerimiento de la Consejería de Educación y Universidades, presentar ante la Consejería de Educación y Universidades una memoria justificativa de los fondos recibidos, así como cualquier otra información complementaria relativa al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se establezca que se tiene que aportar mediante instrucciones aprobadas por la Dirección general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades.

2. En relación con las aulas financiadas a través de este Convenio se tiene que tener presente lo siguiente:

- a) Las unidades de primer ciclo de educación infantil tienen que estar autorizadas y en funcionamiento durante diez meses.
- b) En el caso de aulas que abren menos de diez meses, pero más de cinco, la cuantía del módulo se tiene que calcular proporcionalmente al tiempo de apertura. Los centros podrán solicitar la puesta en funcionamiento de aulas autorizadas para el curso corriente antes del 1 de febrero de cada año, según las necesidades de escolarización del municipio.
- c) Los centros de más de una unidad tienen que ofrecer, en el proceso de admisión ordinario, plazas de los tres niveles educativos del primer ciclo de educación infantil.
- d) El titular tiene que solicitar el reajuste administrativo y contable que corresponda, o si procede, el reintegro.
- e) Para calcular la financiación del centro y optimizar los recursos económicos, se estudiará la configuración más eficiente, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona, el número de alumnos matriculados y la normativa vigente. En cualquier caso, ya sea por su proyecto de centro, por el personal contratado o por otras razones educativas y de calidad del servicio, el titular podrá decidir tener en funcionamiento más unidades abiertas que las financiadas, del sostenimiento de las cuales se tendrá que hacer cargo.

3. De acuerdo con las necesidades de escolarización dadas por el proceso de admisión y matrícula, en el supuesto de que varíe el número de unidades en funcionamiento respecto del curso anterior, el titular del centro tiene que solicitar el reajuste administrativo y contable que corresponda. También lo tiene que solicitar en el caso de necesidades de escolarización sobrevenidas a lo largo del curso escolar.
4. Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto ley 5/2023, en el supuesto de que el centro haya cobrado las cuotas a las familias durante los meses en que se tramita la firma de este Convenio de gratuidad, una vez que éste se haya firmado y la Consejería de Educación y Universidades haya efectuado el primer pago, el titular del centro tiene que devolver la cuantía de las cuotas correspondientes al tramo horario gratuito a las familias que hayan hecho el pago, con efectos de 1 de septiembre de 2023, del inicio del curso correspondiente, o de la fecha que corresponda de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 de la cláusula tercera de este Convenio.

Tercera

Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades

1. Con la suscripción de este Convenio, la Consejería de Educación y Universidades se obliga a asignar fondos públicos al centro de la red complementaria para el sostenimiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento, a partir del curso _____, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Decreto ley 5/2023.
2. En el caso de centros beneficiarios de las ayudas de reconversión convocadas por la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 27 de noviembre de 2020 por la cual se convocan ayudas correspondientes a los ejercicios 2020 a 2024 para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y para la reconversión de centros privados que atienden regularmente a niños de 0-3 años sin autorización educativa en centros educativos de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 204, de 5 de diciembre), modificada por Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 16 de junio de 2021 (BOIB núm. 82, de 22 de junio), que han adquirido la obligación de pertenecer a la red complementaria a partir de ser autorizados, la Consejería de Educación y Universidades se obliga, mediante la firma de este Convenio, a asignar fondos públicos a estos centros para el sostenimiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento a partir del plazo siguiente de pago.
3. La Consejería de Educación y Universidades tiene que hacer efectiva esta aportación de la manera siguiente:
 - a) El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es el aprobado mediante el Decreto ley 5/2023, sin perjuicio de las actualizaciones a que se refiere el artículo 3.3 de este Decreto ley.

- b) Este módulo se asigna por unidad de primer ciclo de educación infantil completa, autorizada y en funcionamiento durante diez meses, y se divide en dos pagos por avanzado, que corresponden a dos periodos de cinco meses, uno de septiembre a enero y otro de febrero a junio del curso correspondiente. En el último pago, si procede, se aplicarán los reajustes que correspondan no aplicados anteriormente, o si procede, en posterioridad a éstos, se harán los reintegros correspondientes. Al firmarse este Convenio se tramitarán los pagos que permitan la gratuidad a partir de el 1 de septiembre de 2023, o el inicio del curso correspondiente, o la fecha que corresponda de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 de la cláusula tercera de este Convenio para el caso de entidades beneficiarias de las ayudas de reconversión según lo que establecen los artículos 1, 3 y 5 del Decreto ley 5/2023. De acuerdo con el artículo 6.6 del Decreto ley 5/2023, la Consejería de Educación y Universidades tiene que establecer anualmente un plazo para que los centros se incorporen el curso siguiente a las redes pública y complementaria, de forma que se puedan determinar con precisión las necesidades presupuestarias para satisfacer los compromisos adquiridos.
- c) Para el curso 2023-2024 la financiación se divide en tres pagos por avanzado, que corresponden a un periodo de cuatro meses de septiembre a diciembre de 2023, un periodo de cuatro meses de enero a abril de 2024 y un periodo de dos meses de mayo a junio de 2024.
- d) En el caso de aulas que abren menos de diez meses, pero más de cinco, la cuantía del módulo se tiene que calcular proporcionalmente al tiempo de apertura. En el último pago, si procede, se aplicarán los reajustes que correspondan no aplicados anteriormente y, si procede, los reintegros correspondientes.
- e) En el caso de los centros que tienen firmado el convenio específico de colaboración para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil y que se deja sin efectos con la firma de este Convenio que lo sustituye, en el primer plazo de pago se tiene que descontar el pago, ya tramitado, correspondiendo a los meses de septiembre a diciembre de 2023 de las aulas con niños de tercero de educación infantil con un convenio específico de gratuidad adoptado anteriormente al presente, así como el resto de efectos económicos que puedan darse como consecuencia de la liquidación del anterior Convenio que sólo contemplaba la gratuidad del tercer curso de educación infantil por este nuevo Convenio que establece la gratuidad del servicio de escolarización básica de todo el primer ciclo de educación infantil.
- f) El importe que se tiene que financiar es el que figura en el anexo de este Convenio, en el cual se detallan las unidades y las cuantías objeto de financiación y las partidas presupuestarias, sin perjuicio de los reajustes correspondientes que se puedan tramitar.
- g) La financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil se hará mediante transferencia al titular del centro o a la persona

legítimamente habilitada, de acuerdo con lo que se indica en las letras *b), c), d) y e)* del apartado tercero de la cláusula tercera.

- h)* No se exige la constitución de garantía para el pago de las obligaciones derivadas de este Convenio.
- i)* En el caso de apertura o cierre de aulas, el titular del centro tiene que solicitar el reajuste económico de la cuantía aplicada para hacer efectiva la gratuidad de la escolarización según lo que prevé el apartado 3 de la cláusula segunda de este Convenio, lo cual se hará efectivo una vez se hayan llevado a cabo los trámites administrativos y presupuestarios correspondientes.

4. Corresponde al consejero de Educación y Universidades resolver las cuestiones de litigio que se susciten en la interpretación y ejecución de este Convenio. Contra la resolución del consejero, que tiene carácter definitivo en la vía administrativa, se pueden interponer los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 3/2003, sin perjuicio de la interposición de un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuarta

[Para el caso que se haya suscrito convenio de gratuidad de tercero de educación infantil para el curso 2022-2023]

Extinción del convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Centro de Educación Infantil Privado _____ para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil

Con la firma de este Convenio ambas partes acuerdan resolver y dejar sin efectos el Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Centro de Educación Infantil Privado _____ para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil, firmado en fecha _____ al amparo del Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados en el tercer nivel de educación infantil, el cual será sustituido por este Convenio, a través del cual se podrán liquidar y aplicar el resto de efectos económicos que se puedan derivar del cumplimiento de los compromisos del Convenio que se resuelve y deja sin efectos.

Quinta

Seguimiento del Convenio

1. Se tiene que constituir una comisión mixta de seguimiento de este Convenio, que tiene que estar formada por los miembros siguientes:

- a) Tres miembros en representación de la Consejería de Educación y Universidades. Uno de los miembros tiene que ser la directora del Instituto para la Educación de la Primera Infancia, o la persona en quien delegue. Los otros dos miembros tienen que ser nombrados por el consejero de Educación y Universidades a propuesta de la directora general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad.
- b) Tres miembros en representación de la red complementaria. Estos serán el titular del centro con mayor número de unidades autorizadas, el titular del centro con menor número de unidades autorizadas y el titular con mayor número de centros adheridos a la red complementaria.

Cualquiera de las incidencias que se puedan dar en el momento de la convocatoria de la Comisión serán resueltas por la Dirección General de Primera Infancia y Atención a la Diversidad según los criterios de eficiencia y eficacia para el seguimiento del Convenio.

2. Esta Comisión se tiene que reunir a petición de cualquiera de las partes, que lo tiene que solicitar con una antelación mínima de tres días.

Sexta

Causas de extinción

1. Este Convenio se puede resolver por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) El hecho que el centro deje de pertenecer a la red complementaria.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
 - c) El acuerdo de las partes, que se tiene que formalizar por escrito.
 - d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del Convenio.
 - e) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones y los compromisos asumidos. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - f) Una decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio. En este caso, se podrán exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.
 - g) Que la financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil se instrumentalice a través del concierto educativo de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto ley 5/2023.
 - h) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. En cualquier caso, la resolución de este Convenio por incumplimiento del centro educativo de alguna de las obligaciones que se establecen implica dejar de pertenecer en la red complementaria con efectos de 1 de septiembre del curso siguiente.

Séptima Vigencia

1. Este Convenio tiene una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de firma, prorrogable por cuatro años más, y tiene efectos económicos desde el 1 de septiembre de 2023 o la fecha que corresponda para aquellos centros que se incorporen en la red durante este curso (supuesto del apartado 2, cláusula tercera de este convenio); o la fecha que corresponda para incorporaciones posteriores de acuerdo con lo que establece el apartado sexto del artículo 6 del Decreto ley 5/2023.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio pueden acordar la prórroga, por un periodo máximo de cuatro años adicionales, o la extinción.
3. En caso de que el Convenio se resuelva antes del plazo previsto en el apartado 1 de esta cláusula por cualquiera de las causas previstas en la cláusula anterior, exceptuando en este caso la del transcurso del plazo, la resolución del Convenio producirá efectos a partir del 1 de septiembre del curso siguiente, y hasta esta fecha las partes tendrán que cumplir los objetivos y los compromisos derivados de la firma de este Convenio y de lo que establecen el Decreto ley 5/2023 y el Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma, __ d _____ de 202_

Por el Gobierno de las Illes Balears

Por el centro [*nombre del centro*]